Rawson, 20 de Diciembre de 2010

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "G., O.S. s/ Recurso de Queja por Apelación denegada en autos: "N. O., C. E. c/ S. S.A. s/ Laboral (Expte. 101-108-2007 y 73/2010 ECANO)"** (Expte. Nº 22.058-R-2010).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El Dr. O. S. G., por derecho propio, se queja a fs. 65/71, de la denegatoria de su casación por arbitrariedad dispuesta por la Cámara de Apelaciones de Esquel -fs. 60/62- planteada contra la sentencia de ese mismo Cuerpo -fs. 43 y vta.- que declaró bien denegada una apelación interpuesta en subsidio de revocatoria inadmisible.----------

------ Pretende el quejoso que se revoque lo decidido, se trate su casación, se haga lugar a su apelación y se resuelva en definitiva el criterio para la regulación de honorarios.----------

///

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.-La queja carece de una debida fundamentación, su sola lectura no permite la cabal comprensión del caso. No es autónoma (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 219/91; 80/S.R.E./02; 14/S.R.E./03; 08, 31, 39, 68, 87; 114/S.R.E./04 y 19, 65 y 130/S.R.E./07). De tal modo no cumple la Regla Nº 10 de la Acordada Nº 3821/09 de este Superior Tribunal de Justicia.----------

----

------ No se relata si se contestó la planilla de liquidación presentada por la actora; tampoco es suficiente la descripción de la resolución que liquidó honorarios. No se dan a conocer ordenadamente los fundamentos por los que interpuso revocatoria con apelación en subsidio, no se describen las razones por las que el Juez de origen y la Alzada rechazaron esos remedios.----------

----

------ No fundó el vicio de arbitrariedad en el que encuadró su casación y menos aún las razones por las que se declaró inadmisible; es que, cuando las relata las mezcla con sus propias apreciaciones y así es imposible comprender el razonamiento integral del resolutorio que pretende sea revocado. Esta es una ineficaz técnica recursiva y así lo hemos dicho en S.I. N° 66 y 73/S.R.E./09, entre otras muchas más.----

----

------ Sin pronunciarnos en cuanto a si este era el remedio que originaría que se resolviese en definitiva el criterio para la regulación de honorarios; si ese era el objetivo que pensaba que iba a satisfacer el Dr. G., debió relatar adecuadamente los fundamentos y lo decidió sobre sus honorarios en la sentencia definitiva que resolvió la causa: "N. O., C. E. c/ S. S.A. s/ Laboral (Expte. 101-108-2007 y 73/2010 E.C.A.N.O.).----------

------ II. Las falencias señaladas impiden controlar si se satisface la Regla 6° de la Acordada Nº 3821/09 –refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria de la casación.----------

------ III. Tampoco conocemos cuál fue la norma de procedimiento violada, desinterpretada o mal aplicada por la Alzada cuando declaró inadmisible la apelación en subsisdio de revocatoria.----------

------ La actuación del recurrente, descripta en los puntos anteriores, impide que resolvamos si la casación se denegó correctamente o no.----------

///

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 65/71 sin regular honorarios por actuar el letrado en causa propia (art. Ley de aranceles local).----------

---

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Esquel, para que oportunamente proceda a remitirla al Juzgado de origen, para que éste la agregue por cuerda a la causa principal.----------

---

Fdo. Dres. Daniel L. CANEO; José L. PASUTTI; Fernando S. L. ROYER

Recibida en Secretaría el 22/12/2010.-

Registrada bajo el N° 111/S.R.E./2010. CONSTE.-

Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Secretaria.-

///